



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de cincuenta y nueve palabras que corresponden a nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PROCOLO ESPECIAL, TOMO CUATRO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (23/2021).

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LICENCIADO ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB, Y SU SECRETARIO EL PROFESOR ALVARO MAS TOLEDO, COMO DONATARIA; RESPECTO DE SIETE (7) BIENES MUEBLES.

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Quince horas del día de hoy Martes Treinta y uno del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno, ante mí Licenciado JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado.

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de

originario de [redacted] mayor de edad legal por haber nacido el [redacted]

[redacted] con domicilio en calle ocho, numero trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [redacted] manifiesta comparecer en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Trece de Junio de Dos Mil Diecinueve, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el Número Uno.

2.- El Licenciado ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB, quien bajo protesta de decir verdad manifestó por sus generales ser de [redacted] por [redacted] mayor de edad legal, originario de [redacted] nacido el día [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted] y quien se identifica con su Credencial para votar, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el Número Dos; quien comparece en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita con la constancia de Mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital, de fecha Cinco de Julio del Dos Mil Dieciocho, de la cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el Número Tres.

3.- El Profesor ALVARO MAS TOLEDO, quien bajo protesta de decir verdad manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicano, por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, originario de Juchitán, Estado de Oaxaca, nacido el día Dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Calle Trece número Ochenta y uno, Barrio de San Juan, del Municipio de Calkini, de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y quien se identifica con su Credencial para votar, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el Número Cuatro; quien comparece en su carácter de SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita con el nombramiento del H. Ayuntamiento de Calkini, emitida por el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkini, de fecha Primero de Octubre del Dos Mil Dieciocho, de la cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el Número Cinco.

Todos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche y/o Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es propietario de SIETE (7) BIENES MUEBLES, descritos en el acuerdo de autorización número

COTEJADO

046/MUE/2021, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.-----

**SEGUNDA.-** Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficios números CLK/DOP/OP/0189/2021, CLK/DOP/OP/0211/2021 y CLK/DOP/OP/0633/2021 de fechas 04 y 19 de marzo y 16 de julio del 2021, respectivamente, suscritos por el Lic. Roque Jacinto Sánchez Golib, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, en los cuales solicita la donación de diversos bienes muebles, para que se utilicen para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de las vialidades de las localidades que conforman el municipio. --

**TERCERA.-** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 046/MUE/2021, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente:-----

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**-----

**VISTOS.-** Los oficios número CLK/DOP/OP/0189/2021, CLK/DOP/OP/0211/2021 y CLK/DOP/OP/0633/2021 de fechas 04 y 19 de marzo y 16 de julio del 2021, respectivamente, suscritos por el Lic. Roque Jacinto Sánchez Golib, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, en los cuales solicita la donación de diversos bienes muebles.--

#### **RESULTANDO**

**1.-** Que el Lic. Roque Jacinto Sánchez Golib, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, solicitó la donación de diversos bienes con la finalidad de que se utilicen para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de las vialidades de las localidades que conforman el municipio.-----

**2.-** Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los números de inventario, descripciones, fecha de adquisición y valor de adquisición que a continuación se detallan:-----

NO.	NUMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE ADQUISICION	VALOR DE DEPRECIACION
1.	5004523110 000064	TRACTOR CAT D6R	18/11/1998	\$2,099,578.00	\$0.00
2.	5004523101 000065	VIBROCOMPACTA DOR CAT CS	23/09/1998	\$990,886.61	\$0.00
3.	5004523066 000063	MOTOCONFORMAD ORA CAT 120 H	23/09/1998	\$1,690,832.92	\$0.00
4.	5004523083 000066	RETROEXCAVADO RA CAT 416 C	23/09/1998	\$535,258.70	\$0.00
5.	3500453100 6000027	VOLTEO INTERNATIONAL	17/09/1998	\$498,783.75	\$0.00
6.	3500453100 6000028	VOLTEO INTERNATIONAL	17/09/1998	\$498,783.75	\$0.00
7.	3500453100 6000018	PETROLIZADORA INTERNATIONAL	27/09/2002	\$1,152,000.00	\$0.00

Visto lo anterior y; -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO.** - Que el Lic. Roque Jacinto Sánchez Golib, comparece ante esta instancia, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio Calkiní, acreditando tal personalidad mediante la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento de Calkiní por el principio de mayoría relativa para el periodo 2018-2021, de fecha 5 de julio de 2018; en ese sentido se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el dispositivo 29 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.-----

**TERCERO.** - Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

**"...ARTÍCULO 13.** - Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:-----

(...)

**IV.** Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo..."-----

**"...ARTÍCULO 14.** - Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado..."-----

**"...ARTÍCULO 21.** - La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado..."-----

**"...ARTÍCULO 22.** - En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..."-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. -----

COTEJADO

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".-----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Municipio de Calkiní, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.-----

Es necesario precisar que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se deduce que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.-----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Calkiní el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de las vialidades de las localidades que conforman al municipio de Calkiní, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Calkiní, por lo que se concluye que los bienes solicitados los requiere para la prestación de los servicios públicos a cargo de esa municipalidad.-----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.-----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.-----

Por lo que se; -----

#### ACUERDA

**PRIMERO.**- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

**SEGUNDO.**- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Calkiní **CONDICIONADA** a que dichos muebles se utilicen para la prestación de los servicios públicos a cargo de esa municipalidad, específicamente en la construcción, rehabilitación y mejoramiento de las vialidades de sus localidades.-----

**TERCERO.**- Corresponde al Municipio de Calkiní, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes, así como también el pago del Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, así como vigilar el buen uso de las unidades, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.--

**CUARTO.**- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLAUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.----

**QUINTO.**- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría.-----

**SEXTO.**- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.-----

**SEPTIMO.**- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.-----

**OCTAVO.**- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

**NOVENO.**- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

**DECIMO.**- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - Mtra. Lidia Carrillo Díaz.-----

#### C L Á U S U L A S

**PRIMERA:** El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en

COTEJADO

este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 046/MUE/2021**, los bienes muebles descritos y localizados en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI**, representado por su Presidente Municipal, el Licenciado **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB**.-----

**SEGUNDA:** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Licenciado **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB**, Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI** respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán para que utilicen para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de las vialidades de las localidades que conforman el municipio.-----

**TERCERA:** El Licenciado **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB**, Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI**, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número **046/MUE/2021**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado.-----

**CUARTA:** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos.-----

**QUINTA:** La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para que se utilicen para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de las vialidades de las localidades que conforman el municipio.-----

**SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN:** - Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor.-----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. **-DOY FE.**-----

**GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.- ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB.-Firma.- ALVARO MAS TOLEDO.- Firma.-** Ante mí. Lic.- Jorge Luis Pérez Curmina.-Rúbrica.-El sello de autorizar. --

**AUTORIZACIÓN:** Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar.-----

**DEL APÉNDICE:** -----  
**DOCUMENTOS UNO Y DOS:** COPIAS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS COMPARECIENTES.-----  
**DOCUMENTO TRES:** COPIA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 046/MUE/2021.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

**LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA**  
**PECJ-660105-KS4**

